

26 de enero de 2015



núm. 21 de 24.01.2015

PÁG. 2



Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

6796 de 26.01.2015

PÁG. 3



Congreso de
los Diputados

Actualidad del Congreso

PÁG. 4



Actualidad web

PÁG. 5



Consulta DGT

PÁG. 6



Resolución del TEAC

PÁG. 7

e-tributs **Avís**

PÁG. 8



Leído en prensa

PÁG. 9

Boletines Oficiales consultados:



Home > Boletines más recientes

Andorra



Boletín Oficial de Aragón

Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.

EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia

Govern de les Illes Balears



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana

navarra.es



núm. 21 de 24.01.2015

CORTES GENERALES

Régimen Económico y Fiscal de Canarias

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 15/2014, de 19 de diciembre, de modificación del **Régimen Económico y Fiscal de Canarias**.

[PDF \(BOE-A-2015-588 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Empleo

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 16/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Programa **de Activación para el Empleo**.

[PDF \(BOE-A-2015-589 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

Medidas financieras

Resolución de 20 de enero de 2015, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, **de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales** y otras de carácter económico.

[PDF \(BOE-A-2015-590 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Recurso de inconstitucionalidad n.º 7870-2014, contra la Ley del Parlamento de Cataluña 4/2014, de 4 de abril, del **impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito**.

[PDF \(BOE-A-2015-592 - 1 pág. - 135 KB\)](#)

26 de enero de 2015



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

6796 de 26.01.2015

Departament d'Empresa i Ocupació

ORDRE EMO/13/2015, de 15 de gener, de modificació de l'Ordre EMO/347/2014, de 26 de novembre, per la qual s'estableix el calendari de festes locals a la Comunitat Autònoma de Catalunya per a l'any 2015.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(31.06 KB\)](#)

26 de enero de 2015

Congreso de
los Diputados**BOCG de 23.01.2015**

B-210-1 Proposición de Ley de modificación de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, en materia de simplificación de las obligaciones tributarias para las entidades sin ánimo de lucro de pequeño tamaño. *Presentada por el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).*

El antiguo apartado tres del artículo 136 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, contemplaba una excepción a la obligación de presentación de la declaración del Impuesto para, entre otros, las entidades e instituciones sin ánimo de lucro no acogidas al régimen previsto por la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, pero también asociaciones, uniones o colegios profesionales.

Para este supuesto de no obligación de declarar, se exigían tres requisitos tales como que sus ingresos totales no superasen los 100.000 euros anuales; que los ingresos correspondientes a rentas no exentas sometidas a retención no superasen los 2.000 euros anuales y que todas las rentas no exentas que obtuviesen estuviesen sometidas a retención.

La nueva Ley 27/2014, de 27 de noviembre, ha eliminado este supuesto, por lo que todas estas entidades ahora están obligadas a presentar la declaración por todas sus rentas, ya sean las no exentas, así como las exentas, sea cual sea su volumen de ingresos, lo que supondrá que deberán asumir cargas administrativas muy superiores a las actuales, desproporcionadas y gravosas que no se corresponden con su tamaño y actividad.

La eliminación de estos supuestos supone dificultar la actividad de un gran número de entidades y agrupaciones de personas que se organizan para realizar una actividad colectiva, la mayoría de ellas con implantación a nivel local, con mínima infraestructura técnica y apoyo voluntario en muchos casos.

Entidades cuyos ingresos, en la mayoría de supuestos, se corresponden con las cuotas de sus asociados, pequeños donativos y puntuales subvenciones públicas.

Por ello, Convergència i Unió considera conveniente replantear la idoneidad del cambio operado por la nueva Ley del Impuesto sobre Sociedades, que comporta una ampliación de la carga burocrática para estas asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, hasta el punto de dificultar el desarrollo de su actividad natural y de las externalidades sociales positivas asociadas a las mismas.



23-01-2015

Informe de la Dirección General de Tributos, de 23 de diciembre de 2014, sobre la vigencia de la lista actual de paraísos fiscales respecto a la entrada en vigor de la disposición final segunda de la Ley 26/2014

El informe de la DGT estudia la vigencia de la lista actual de paraísos fiscales aprobada por el Real Decreto 1080/1991, de 5 de julio, con las exclusiones derivadas de la aplicación de la modificación introducida por el Real Decreto 116/2003, de 31 de enero, respecto a la entrada en vigor de la disposición final segunda de la Ley 26/2014.

El informe establece que:

1º.- A partir de 1 de enero de 2015, fecha de entrada en vigor de la modificación del apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 36/2006, la actualización de la lista no tendrá carácter automático sino que deberá realizarse de manera expresa.

2º.- Hasta que se apruebe la nueva relación se seguirá aplicando la vigente lista de territorios derivada del Real Decreto 1080/1991, modificado por el Real Decreto 116/2003 que posibilitaba a los territorios allí relacionados una salida de la lista. En el informe se relacionan los territorios que han salido de dicha lista desde 2 de febrero de 2003.

- [Vigencia de la lista actual de paraísos fiscales respecto a la entrada en vigor de la Ley 26/2014](#) 
(130 KB)



IRPF. Tratamiento. En 2013, la consultante formalizó una escritura denominada de "arrimo recíproco" con los propietarios de una finca lindante con una de su propiedad. En 2014, los propietarios de la finca lindante le piden que les deje arrimar la construcción hasta la medianera de las fincas sin guardar el retranqueo obligatorio. Por acceder a la petición la consultante solicita el pago de 15.000,00 €.

[NUM-CONSULTA V2940-14 de 31/10/2014](#)

... En consecuencia, y en cuanto la finca respecto a la que se acuerda el derecho de arrimo no esté afecta a una actividad económica realizada por la consultante, se puede concluir que el importe que se perciba por la constitución del derecho de arrimo tendrá para su perceptora la consideración de **rendimiento del capital inmobiliario**.

Por tanto, conforme con lo expuesto, cabe concluir que al tratarse de la constitución de un derecho a perpetuidad y siempre que el importe percibido se impute en un único período impositivo **resultará aplicable la reducción del 40 por ciento**.

26 de enero de 2015



Resolución del TEAC

IVA. Operaciones no sujetas. Art 7.1 LIVA. Ejercicio 2011. IVA. Operaciones no sujetas. Transmisión parcial del patrimonio empresarial. Posibilidad de realización de una actividad económica autónoma.

[Resolución del TEAC de 22.01.2015](#)

Criterio:

La no sujeción al IVA en el caso de transmisión parcial del patrimonio empresarial conforme a la redacción del artículo 7.1 Ley 37/1992 vigente en 2009, **se centra en la idea de que esa transmisión parcial debe comprender todos los elementos necesarios para poder desarrollar una actividad económica autónoma o separada.** Este concepto de autonomía no se puede identificar sólo con la suficiencia o autonomía financiera (aspecto que es el que destaca el reclamante), pero sí significa el que considerados en su conjunto los elementos objeto de una transmisión parcial, **deben estos ser suficientes para desarrollar una actividad económica por sí mismos, fuera de la empresa/actividad a la que estaban afectos** (aunque el objeto de una y otra actividad pudieran ser el mismo) y sin depender de los demás elementos que no se transmitieron. Se trata en definitiva de que los bienes transmitidos constituyan un patrimonio que, por sí mismo, refleje el propio concepto de empresa, es decir, que se trate de un conjunto organizado de elementos patrimoniales capaz de intervenir en el mercado de bienes o servicios.

Acreditación de las circunstancias concurrentes del artículo 7.1 de la Ley del IVA. La Administración tributaria no justifica en el expediente de manera suficiente la existencia de las mismas.

Reitera criterio de RG 5514/2008 (09-06-2009).

En relación con la norma vigente antes de 2009.

También es criterio reiterado con respecto a la norma vigente a partir de 2009.

e-tributs *Avís*

Dijous, 22 de gener de 2015

Avís sobre el programa d'ajuda del model 620

En cas que haguéssiu descarregat el programa d'ajuda per als models 600 (transmissions patrimonials) i 620 (transmissions de vehicles), durant els dies 20 i 22 de gener, comproveu que la versió del model 620 és la 2.7.1, ja que conté les correccions dels errors detectats en la versió 2.7.0. En cas contrari, per declarar el model 620, cal que torneu a instal·lar el programa.

Més informació:

- [Programes d'ajuda](#)

26 de enero de 2015



Leído en prensa

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.

Bruselas cuestiona la norma fiscal que obliga a declarar bienes en el exterior. La CE prepara un expediente por la cuantía de las multas y la no prescripción (*LA VANGUARDIA* 41)